

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas **GVR-510**, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Hector Fabio Benitez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **982** Agrega– RAD.: 760014003024**20210074700**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra GERARDO ANTONIO GUTIERREZ TORRES y una vez revisado el expediente, se aprecia que la medida de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placas **GVR-510**, en ese sentido, habrá de oficiarse a la Secretaria de Movilidad de Santiago e Cali y a la Policía Nacional Sección automotores – SIJIN, para que efectúen el decomiso del referido vehículo y se sirvan dejarlo a disposición de este juzgado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- LIBRESE** oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN con el fin de que efectúen el DECOMISO del vehículo de placas **GVR-510** y se sirvan dejarlo a disposición de este juzgado.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy **JUNIO 21 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e56646ee144202d3ad9040aa0e641f5569ca46cf5aa191d40e5eed6954cab59**

Documento generado en 17/06/2022 08:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO FINANDINA contra STEPHANIE YALIBSA OSPINA PEÑA

Agencias en derecho Sentencia No. 81 del 10 de junio de 2022	\$592.223.00
Total Costas	\$592.223.00

Son en total \$592.223.00 (Quinientos Noventa Y dos mil doscientos veintitrés pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, por otra parte, se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual solicita se oficie a la entidad SANITAS EPS para que se sirva brindar información respecto al empleador de la demandada STEPHANIE YALIBSA OSPINA PEÑA, Sírvese Proveer. Cali, 17 de junio de 2022.

El Secretario,
Hector Fabio Benitez Orozco

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 160 Costas - Radicación N° 76001400302420210110700.
Santiago de Cali, junio (17) diecisiete de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 81 del 10 de junio de 2022.
- 3.- LÍBRESE comunicación requiriendo a la entidad SANITAS EPS con el fin de que brinde información al Juzgado respecto al empleador de la demandada STEPHANIE YALIBSA OSPINA PEÑA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.041.687.
- 4.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO POPULAR y BANCO SUDAMERIS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.
- 5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy JUNIO 21 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c7ef75c90e24c3e9fb8227cbe2cfb89b51fddf621f447e1bc49638f912f4**

Documento generado en 17/06/2022 08:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado URIEL CARVAJAL VALENCIA con resultado positivo, así mismo allega la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la demandada LUZ TORO SALAZAR, adicionalmente, se allega comunicado por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI en el cual hacen la devolución del oficio de embargo emanado por este Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Hector Fabio Benitez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **984** Agrega– RAD.: 760014003024**20220014300**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO W contra URIEL CARVAJAL VALENCIA y LUZ TORO SALAZAR y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 para el demandado URIEL CARVAJAL VALENCIA con resultado positivo, así mismo allega la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la demandada LUZ TORO SALAZAR y adicionalmente se allega comunicado por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI en el cual hacen la devolución del oficio de embargo emanado por este Juzgado, en ese sentido, se agregara para ser tenida en cuenta en si momento oportuno la notificación para el demandado URIEL CARVAJAL VALENCIA, se requerirá al apoderado para que aporte constancia de entrega positiva de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la demandada LUZ TORO SALAZAR ya que no se evidencia en el archivo allegado dicha constancia y se pondrá en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para ser tenida en cuenta en su momento oportuno la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 para el demandado URIEL CARVAJAL VALENCIA con resultado positivo.
- 2.- REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que aporte la constancia de entrega efectiva de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la demandad LUZ TORO SALAZAR, por los motivos expuestos en este proveído.
- 3.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación allegada por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **095** de hoy **JUNIO 21 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fc55bb23513edab8f549b4e6486864b36feba9459054e6050844632bc5720a**

Documento generado en 17/06/2022 08:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio 93 de mayo 23 de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Junio 17 de 2022.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE ALI
Auto No.954 Recurso Rad No. 76001400302420220019900
Santiago de Cali, junio diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación **ejecutiva** adelantada por **Banco de Bogotá** contra **Polo Silva Sinisterra**.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 93 de mayo 23 de 2022, esta instancia judicial rechazó la demanda por no encontrarse subsanada dentro del término, teniendo en cuenta que la subsanación presentada, el día 25 de abril del 2022, si bien tenía las partes dentro de la presente demanda, también hace alusión a las partes dentro de un trámite de Aprehensión y Entrega del Bien interpuesto por Banco de Bogotá contra Polo Silva Sinisterra, y lo que se pretende dentro del escrito es subsanar dicho trámite, por lo que este despacho no tuvo en cuenta el escrito dentro de la presente demanda.

Prevía notificación por estado, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia mencionada; del cual no es necesario correr traslado, toda vez que no se ha trabado la litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente para que el Despacho considere la decisión que en la presente demanda toda vez que se inadmitió y otorgó el término, no se subsanaron las falencias dentro del término otorgado, así las cosas, se dio aplicación a lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P que establece “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”

Precisa y envía el comprobante del correo enviado, en fecha 25 de abril de 2022 subsanando las falencias por las cuales se inadmitió el presente trámite, dentro del término otorgado. En consecuencia, solicita se revoque el auto recurrido, o en su defecto se conceda el recurso de apelación

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la

decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

En el presente caso el recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue incoado por quien tiene legitimación para formularlo, se presentó dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente.

A efectos de dilucidar las afirmaciones del recurrente, es pertinente indicar lo siguiente:

En primer lugar, debe advertirse al memorialista que una vez revisado el expediente se evidencia que el documento agregado y allegado en fecha 25 de abril de 2022, subsana la demanda con radicación 2022-00215 como menciona en el correo electrónico, y que corresponde a las citadas partes dentro del trámite de Aprehensión y Entrega del Bien BANCO DE BOGOTÁ contra POLO SILVA SINISTERRA, el cual fue tenido en cuenta dentro de ese trámite, conforme a las partes, la subsanación y la mención que hace allí el apoderado conforme a lo agregado por el Despacho y anexado al recurso interpuesto.

13/01/22, 10:21

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Colombia

RV: BANCO DE BOGOTA - POLO SILVA SINISTERRA - 202200215

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
<abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Lun 25/04/2022 9:13 AM
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CARLOS <carlos.velasco@gesti.com.co>;MICHAEL <michael.bermudez@gesti.com.co>
Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
E. S. D.

Proceso : PAGO DIRECTO
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado(s) : POLO SILVA SINISTERRA
Radicación : 202200215
GyC : 1862

^

v

1

de 4

De otro lado, observa el despacho que dentro de los documentos aportados en el recurso a resolver aporta la constancia del mismo proceso 2022-00215, por lo cual no fue tenido en cuenta el escrito en la presente demanda ejecutiva.

En ese orden de ideas, no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones el juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 93 de mayo 23 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No 95 de hoy JUNIO 21 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5909fa03a4ecdfe1e585cffcc06337daf427100d321305dce2af4f467d3151**

Documento generado en 17/06/2022 08:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memoriales por parte del apoderado de la parte actora en cual aporta la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para el demandado IVAN MARINO TAMAYO CAMPO con resultado negativo, así mismo, aporta la constancia de que trata el artículo 292 del C.G.P con resultado positivo y por otra parte se allegan comunicación por parte de BANCO DAIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO W, en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Hector Fabio Benitez Orozco
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **985** Agrega– RAD.: 760014003024**20220020600**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA contra IVAN MARINO TAMAYO CAMPO y teniendo en cuenta los memoriales allegados por parte del apoderado de la parte actora en cual aporta la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P para el demandado IVAN MARINO TAMAYO CAMPO con resultado negativo, así mismo, aporta la constancia de que trata el artículo 292 del C.G.P con resultado positivo.

De la revisión exhaustiva del expediente se logra evidenciar que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P fue remitida a la dirección CALLE 50 No. 11D – 21 y no fue posible la entrega puesto que el demandado no reside en dicha dirección, por otra parte, la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P allegada, fue remitida a la dirección CALLE 44A No. 8A – 33 y la entrega de esta si fue efectiva, no obstante, se puede apreciar que la dos notificaciones fueron remitidas a direcciones diferentes y en ese sentido no se puede dar por surtida dicha etapa procesal, ahora bien, se requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar la constancia de notificación del artículo 291 del C.G.P con resultado efectivo a la dirección CALLE 44A No. 8A – 33 en la cual fue efectiva la entrega de la notificación por aviso o en su defecto, que se lleve a cabo la notificación de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DAIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO W, en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregaran para que obre y conste dentro del expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P con resultado negativo y el artículo 292 del C.G.P con resultado positivo.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar la constancia de notificación del artículo 291 del C.G.P en la dirección CALLE 44A No. 8A – 33, misma en la que fue efectiva la Notificación por aviso o en su defecto que lleve a cabo la notificación de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DAIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO W, en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy JUNIO 21 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d53f256e3ce979f5a7326d38b84ec895ff2684dbc5c9c236433bb0fd849a33**

Documento generado en 17/06/2022 08:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>